

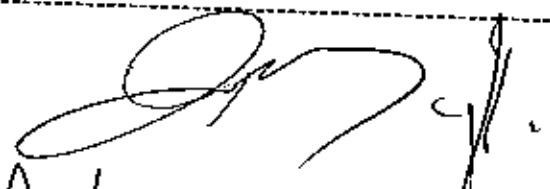

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

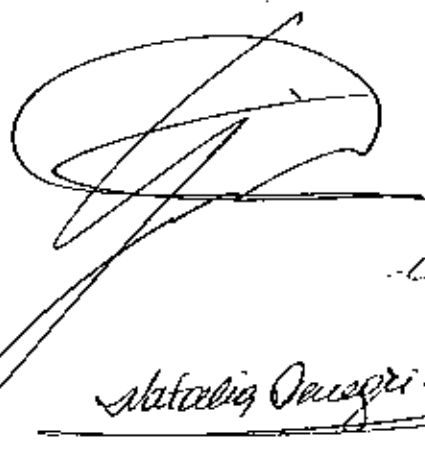
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 02 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain, Valentina Egorov, Natalia Denegri, Lujan Charrutti y Téc. RR. LL. Valeria Charlone ; los delegados de los empleadores: Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti y Cons. Ruben Casavalle y los delegados de los trabajadores Sres. Luis Ferráz y Federico Barrios, RESUELVEN:-----

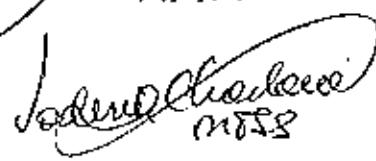
PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo N° 03: "Produccion de hielo y cámaras de frío", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 24 de noviembre de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 y comprende a las empresas incluidas en el referido Capítulo.-----


SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----


Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----



 Federico Barrios
 Luis Ferráz


 Ruben Casavalle
 MTS


 Valentina Egorov
 MTS


 Lujan Charrutti
 MTS


 Natalia Denegri
 MTS

ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, el día 24 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03 "Producción de Hielo y Cámaras de Frío";

integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Téc. en RR.LL. Valeria Charone y Dras. Valentina Egorov y Natalia Denegri, los delegados de los empleadores: Sres. Roberto González, Gustavo Gazzano y Sra. Silvana Caballero, asistidos por el Dr. Raúl Damonte, los delegados de los trabajadores en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, Sres. William Moreno, Nicolás Zulueta, Enrique Batista, Luis Antunez, Alberto Machado y Marcel Garbarino, en su calidad de delegados de las respectivas organizaciones y en nombre y representación de las empresas y trabajadores, CONVIENEN la celebración del presente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector, conforme con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2010 y el 30 de junio del año 2012, disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes semestrales el 1º de julio de 2010, 1º de enero 2011, 1º de julio de 2011 y 1º de enero de 2012.

Las cláusulas de ajuste salarial contenidas en el presente acuerdo rigen exclusivamente por el plazo del mismo y se extinguirán de pleno derecho a su vencimiento el 30/06/2012, quedando fijo y como base al 01/07/2012 el laudo resultante de los ajustes acordados según las cláusulas tercera a séptima.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2010: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2010 un aumento del 5,68%, que surge de la acumulación de los siguientes items:

- a) Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010: 2,5%;

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Handwritten signature/initials

b) Por concepto de crecimiento semestral: 2%;

c) Por concepto de correctivo: 1,08 % (cláusula décima del convenio colectivo del Consejo de Salarios del 5 de Noviembre de 2008).

Fórmula: $1,025 \times 1,02 \times 1,0108 = 1,0568$

Se acuerda para el Grado 2 (Sector Obrero) que aplicando los ajustes correspondientes y correctivos, se llegue a \$ 9.400 al 1º de julio de 2012. Para el caso de que aplicando los ajustes y correctivos correspondientes no se alcance el mínimo salarial relacionado, las empresas abonarán la diferencia a los efectos de lograr el mismo.

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2010: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador del Consejo de Salarios del Grupo N° 1: "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo N° 03: "Producción de Hielo y Cámaras de Frío", podrá percibir menos de los siguientes salarios nominales por categoría a regir a partir del 1º de julio de 2010:

Grado	Cargo	MINIMO MENSUAL	Calculo hora	MINIMO JORNAL
1		6.188	30,94	247,50
2	Peon comun, Sereno	7.492	37,46	299,66
3	Peon cañ. - Portero administrativo	8.371	41,86	334,84
4	Estibador, chofer, Ayud. maquinista	9.469	47,34	378,76
5	M. Ofic. - Rec.exp.mer-Chofer autoelev	10.480	52,40	419,21
6	Oficial, Maquinista segunda	11.549	57,74	461,95
7	Oficial elect. calif. Maquinista 1a.	12.618	63,09	504,73

QUINTO: Ajuste salarial al 1º de enero de 2011: A partir del 1º de enero de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

- Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011;
- Por concepto de crecimiento: 2%;

UCLA

SEXTO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2011: A partir del 1° de julio de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo entre el 1° de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011;

b) Por concepto de crecimiento: 2%;

c) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el periodo 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 y la variación real del IPC del mismo periodo.

SEPTIMO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2012: A partir del 1° de enero de 2012 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo entre el 1° de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012;

b) Por concepto de crecimiento: 2%.

OCTAVO: Correctivo final: Al término del presente acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada del periodo 1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 comparándolo con la variación real del IPC para ese mismo periodo. La variación en más o menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2012.

NOVENO: Comisión Bipartita: Se acuerda la creación de una Comisión Bipartita que tendrá como objeto el tratamiento de categorías y estudiar y acordar sobre la problemática y características de las tercerizaciones en el sector. La misma se instalará en el plazo de los siguientes 90 días a la firma del presente acuerdo.

DECIMO: Salud y seguridad: Se acuerda la creación de la Comisión Tripartita de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco de lo dispuesto por el D. 291/2007. La misma tratará en forma prioritaria las condiciones de trabajo en frío bajo cero grado en el Sector.

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left side of the page.
A signature in the bottom left corner.
A signature in the bottom center.
A signature in the bottom right corner.
A signature in the bottom right corner, possibly reading "UCEA".

DECIMO PRIMERO: Entrega de ropa de trabajo: Se mantiene lo acordado en la cláusula decimocuarta del convenio colectivo suscrito el 5 de noviembre de 2008 y se acuerda que en caso de los nuevos ingresos será entregado un uniforme al ingreso y cumplido los 100 jornales se entregará un segundo uniforme.

DECIMO SEGUNDO: Partida especial: Se acuerda el pago de dos partidas por única vez de \$ 5.300 en concepto de complemento al Salario Vacacional, las cuales se harán efectivas conjuntamente con el pago del Salario Vacacional de los años 2011 y 2012, exclusivamente al personal dependiente que esté en planilla en las fechas de pago. En los casos que no se cuente con un año de antigüedad a la fecha de pago, se pagará a prorrata del tiempo trabajado.

DECIMO TERCERO: Carné de Salud: Las partes acuerdan que al momento de ingreso a la planilla de trabajo de una empresa, será obligación del trabajador contar con el carné de salud vigente, corriendo por cuenta de la empresa el pago de las siguientes renovaciones. Se establece el pago máximo de un carné por año.

DECIMO CUARTO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en forma individual y colectiva.

DECIMO QUINTO: Cláusula de prevención y solución de conflictos:

a) Durante la vigencia del presente acuerdo, ni UTF ni los comité de base o sindicatos pertenecientes a la misma, realizarán peticiones de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTF, COFESA y/o PIT- CNT.

b) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese

9

WDF

WDF

WDF

WDF

WDF

WDF

WDF

UCH

ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

c) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las entidades pactantes o empresas o sindicatos que las integren, le dará a la otra parte derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los literales a y b de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fé, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

DECIMO SEXTO: Cláusula de salvaguarda: Si la inflación alcanza o supera el 10 % en los períodos anuales de 1º de julio - 30 de junio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar dicha situación y renegociar los ajustes salariales pendientes de aplicación establecidos en el presente acuerdo.-

DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo se eleva al Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" a los efectos correspondientes y posterior registro y publicación.-

Leído que fue el presente, se ratifica el mismo y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Vertical handwritten text]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

S/A Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EMPRESA SOCIAL DE ECONOMÍA MIXTA
REGISTROS DE EMPLEADOS

Reg. ConclIP *44/2010*
Grupo */*

Fecha registro, *6/12/2010*
Folio, *1* al *7*
Sis. Grupo *03*

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

1674